



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada al despacho los días 08/07/2021, 24/08/2021 y 07/09/2021. Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 15 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO	: JENNY PAOLA FERNÁNDEZ BROCHERO OFELIA MILENA MESA OROZCO
RADICACIÓN	: 630014003005-2020-00253-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, se solicitó por la apoderada de la parte actora en coadyuvancia de las ejecutadas, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual comprende capital, intereses, gastos y costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, la devolución de los títulos judiciales que se le hubieren descontado en favor de las demandadas, precisando finalmente que renunciaban a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR la devolución de depósitos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad a favor de la coejecutada OFELIA MILENA MESA OROZCO, como quiera que revisada la cuenta de depósitos judiciales se advierte que a la



fecha a favor del presente asunto le han sido descontados 6 depósitos judiciales por valor total de \$ 6.033.402.

3. ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y consiguiente retención sobre la quinta parte que exceda del monto del salario mínimo devengado por la demandada JENNY PAOLA FERNÁNDEZ BROCHERO C.C. 41.941.259 como docente del Instituto Técnico Industrial (ITI). (Decretada mediante proveído calendado 16/10/2020 y Comunicada a través del oficio N°0765 del 22/01/2021)
- El embargo y consiguiente retención sobre la quinta parte que exceda del monto del salario mínimo devengado por la demandada OFELIA MILENA MESA OROZCO C.C. 41.935.665 como docente del Colegio Juan Pablo II. (Decretada mediante proveído calendado 16/10/2020 y Comunicada a través del oficio N°0766 del 22/01/2021)
- el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO radicado al 2020-00135 que ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO, instaura Jhon Jairo Restrepo en contra de YENNY PAOLA FERNANDEZ BROCHERO C.C. 41.941.259. (Decretada mediante proveído calendado 23/03/2021 y Comunicada a través del oficio N°358 del 30/03/2021)
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO radicado al 2019-00681 que ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, instaura Luz Amparo Walteros en contra de YENNY PAOLA FERNANDEZ BROCHERO C.C. 41.941.259. (Decretada mediante proveído calendado 23/03/2021 y Comunicada a través del oficio N°359 del 30/03/2021)
- El embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la demandada JENNY PAOLA FERNANDEZ B., identificada con la C.C.No.41.941.259, en su calidad de empleada al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de la ciudad de Armenia Q. (Medida puesta a disposición del presente asunto según embargo de remanentes que surtió efectos legales por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío y comunicada al Pagador a través del oficio N°0894 del 10/08/2021)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.



4. ACEPTAR la solicitud de renuncia de términos, en concordancia con lo establecido por el Artículo 119 del Código General del Proceso.
5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 16 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f15a95ee49bb3db2802bacae4593660b20703ba876c6194aa4
d310850c51afd**

Documento generado en 15/09/2021 11:53:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>